H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Verónica, partido de Punta Indio, provincia de Buenos Aires, en Avenida Circunvalación S/N, e identificados catastralmente como:

a) Circunscripción III, sección C-QTA.1, Manzana 105, parcela 1b, Inscripta como Partida Inmobiliaria N° 134-3521
b) Circunscripción III, sección C-QTA.1, Manzana 113, parcela 1c, Inscripta como Partida Inmobiliaria N° 134-11309

Inmuebles a nombre de SEVEN S.A.C.I.F.I.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con todas las instalaciones y maquinarias.

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles y maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior del presente proyecto serán adjudicados en propiedad, y a título oneroso, a la Cooperativa de Trabajo Trabajadores Veleros Limitada – COOTRAVEL LTDA. - con Inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) en el Folio 840, del Libro N° 21 Bajo Matrícula Número 33895, e inscripta en la autoridad de aplicación de la provincia bajo la Matrícula N° 7885, a condición de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3º: La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo quien deberá ejercer el contralor, establecer las condiciones y la efectividad de la adjudicación.

ARTICULO 4º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 5º: Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

A los efectos previstos en el artículo 47 de la ley General de Expropiaciones (ley 5708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro de cinco años de sancionada la presente.

ARTICULO 6º: De forma.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL CODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley n° 5.708, LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES, establece en su articulo 1° que los bienes, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, son expropiables por causa de utilidad pública o interés general.

La empresa SEVEN SACIFIA fue fundada en el año 1979 por Luis José Comelli. Desde sus inicios la empresa se dedicó a la fabricación y distribución de velas de parafina. Durante largos años fue la empresa del ramo más importante de la región. Llegó a fabricar alrededor de 3 millones de unidades mensuales, logrando abastecer a gran parte del mercado local. Fue conocida por la marca de velas "MALAMBO", que durante mucho tiempo se constituyó en un producto de primera línea a nivel nacional.

Antes de comenzar la crisis que ocasionó la quiebra en la que estamos peticionando, la empresa dio trabajo a más de 70 familias del partido de Punta Indio, dónde se encuentra ubicada la planta industrial. Pero los desmanejos del directorio y la incapacidad de sus dueños en gerenciar una sociedad de tamañas magnitudes, ocasionó que a partir del año 2001, en plena crisis económica del país, la empresa entre en una meseta productiva de la que nunca pudo salir.

Durante los años 2009 a 2011 la fábrica se mantuvo en pié mediante aportes de sus socios, completamente a pérdida. En el año 2012, finalmente los dueños dejaron de pagar sueldos desapareciendo por completo de la sede de los negocios el día 17 de Septiembre, abandonando a su suerte a los 65 trabajadores que conformaban el plantel obrero.

Luego de la desaparición de los titulares de la explotación, en el marco de las negociaciones colectivas, los obreros acordaron con la patronal ponerse al frente de la administración comercial de la planta, para lo que el 13 de Octubre de 2012 pusieron en orden la persona jurídica en la que se encontraban reunidos eligiendo al nuevo Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES VELEROS (COTRAVEL) inscripta en el INAES bajo la matrícula Nro. 33895 e iniciando así el proceso de autogestión.

Ante la inminente quiebra de la empresa, cuyos dueños había manifestado el estado de falencia en las diferentes reuniones que se efectuaron en el marco del conflicto colectivo, la cooperativa requirió la asistencia del estado nacional y provincial, la que actualmente se encuentra otorgan-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

do a través de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Trabajo de la Nación y la Universidad Nacional de La Plata. Asimismo el proceso se encuentra monitoreado por el Ejecutivo Municipal.

Con el apoyo de los tres estamentos del Estado, siendo que actualmente la planificación de la marcha empresarial es debatida, como se mencionó, con la Municipalidad de Punta Indio, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Nación Argentina, el sindicato del ramo, universidades y asociaciones intermedias. En relación al primero de ellos, es preciso mencionar que se ha declarado de interés municipal el predio y las maquinarias de la empresa, con el objetivo de avanzar en la expropiación definitiva de los bienes y acelerar el pago a los acreedores

Por otro lado, están interviniendo en la mejora de la gestión de la empresa por parte de la Cooperativa, estamentos técnicos, comenzando a trabajar en el asesoramiento la Universidad Nacional de La Plata; con el apoyo del CONICET. Por otro lado, el Ministerio de Trabajo de la Nación, a través de sus programas respectivos (Subsecretaría de Promoción del Sector Social de la Economía) se encuentra cumpliendo con la manda del Art. 191bis de la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) prestando el apoyo técnico necesario para el desarrollo de la propuesta productiva.

El proceso de las Fábricas Recuperadas como fenómeno socio-económico, político y cultural, como respuesta de los trabajadores frente a la profunda crisis del modelo de acumulación implementado en los años ´90. La ocupación de la empresa y su autogestión fue vista por estos trabajadores como la única manera de evitar el desempleo, la exclusión y la marginalidad, en condiciones de quebranto económico y/o vaciamiento.

De alguna manera -casi épica- la fábrica recuperada se convirtió en el modelo de una Argentina que surgió conceptualmente de una profunda crisis de valores, renaciendo en un conjunto de ideas y políticas públicas que han evidenciado un crecimiento social en los aspectos más importantes de esa "inteligencia colectiva". Luego del viraje al que asistió nuestra nación en términos de acuerdos sociales, de políticas de consenso, las fábricas recuperadas se han redimensionado y la propia sociedad le ha reconocido su notable esfuerzo por haber subsistido al embate político y económico que imprimió el neoliberalismo, otorgándole un papel preponderante en las positivas transformaciones vivenciadas por la comunidad al ser partícipes directas del crecimiento sostenido de la economía social.

Como consecuencia de esa transformación, las modificaciones en la Ley de Concursos y Quiebras, operadas luego de la sanción de la ley 26.684, que fue impulsada, entre otros sectores, por los fuertes movimientos de empresas recuperadas y organizaciones sindicales, se abrieron las puertas a un aire esperanzador que nos permitió a todos vislumbra una salida jurídica a esta pesada herencia que nos deja el neoliberalismo.

Sin lugar a dudas, la experiencia vivida nos ha dejado en claro que la crisis empresaria afecta a todos los sectores sociales, por constituir uno de los pilares de la economía, empero, aquella se

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

siente y se percibe con mayor crudeza desde la óptica del trabajador. Es importante señalar de manera inicial, que el cambio de paradigma social que se viene gestando en nuestro país ha inyectado una fuerza tal a la cuestión, que hace que no sea nada difícil pensar que lugar debe darle el legislador a estas iniciativas. El actual panorama socio político nos deja entrever que la sociedad argentina ha crecido en el entendimiento político, promoviendo la inclusión social y la equidad; en este devenir, los derechos sociales, en su clara condición de derechos humanos, han sido el norte en el que se han fundado las políticas de crecimiento de nuestra nación en los últimos años.

Ha sido en este contexto donde se fortalecen dos premisas: preservación de la fuente laboral y participación de los trabajadores. Es tarea del legislador hacer aplicable estas premisas dentro del marco legal existente en la Provincia de Buenos Aires, es por esto y los fundamentos aquí expuestos que solicitamos a los señores legisladores la aprobación de este proyecto de Ley.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.